

Caso práctico condonación de un crédito concedido por la sociedad dependiente a la dominante.

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.

El tratamiento contable de la condonación de un crédito entre la sociedad dependiente y la dominante de un grupo, se trata en las siguientes consultas del ICAC:

- Consulta número 4 del BOICAC número 79/ septiembre 2009.
- Consulta número 2 del BOICAC número 96/diciembre 2013.

Desde el punto de vista fiscal, podemos citar la consulta vinculante V0621-10 de la D.G.T.

Una condonación, según el artículo 1.187 del Código Civil es una donación. Por lo tanto, desde el punto de vista contable, según el ICAC, se aplicará lo previsto en la NRV 18ª del PGC “Subvenciones, donaciones y legados” que a su vez establece un criterio general y otro especial para las donaciones otorgadas por los socios o propietarios.

En general, se tratarán como ingresos en la entidad donataria, y como gastos en la entidad donante.

Sin embargo, el apartado 2 de la NRV 18ª establece que las donaciones otorgadas por los socios se tratan como fondos propios, esto es un incremento de los fondos propios de la entidad donataria para lo que se establece el epígrafe A-1.VI “Otras aportaciones de socios” (cuenta 118 aportaciones de socios o propietarios), y como una disminución de las reservas en la entidad donante.

Pero el ICAC también aclara en la consulta 4 del BOICAC número 79/ septiembre 2009 que, cuando existan otros socios de las sociedades dependientes (esto es el dominio no sea total), si la distribución/recuperación y la posterior aportación se realiza en una proporción superior a la que le correspondería por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales. Es decir, un gasto para la sociedad donante y un ingreso para la donataria. De tal modo que cuando esta condonación sea de carácter excepcional y cuantía significativa, deberá registrarse como un gasto e ingreso excepcional en la partida de “Otros resultados” que ha de crearse formando parte del resultado de la explotación de acuerdo con la norma 7ª de elaboración de las cuentas anuales del PGC 2007.

Aplicado este criterio al caso de condonación entre dependiente y dominante, cuando la dependiente condone un crédito a la dominante, la baja del derecho de crédito se realizará con cargo a una cuenta de reservas de la sociedad dependiente, salvo que existiendo otros socios de

la sociedad dominada y que el reparto se realice en una proporción superior a la que le correspondería por su participación efectiva. El exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con la regla general incluida en la norma primera apartado 1.2.b) de la Resolución de 30 de julio de 1991, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado material, en la que se indica que la empresa que dona el activo dará de baja el inmovilizado material, produciéndose por dicho importe un resultado que dará origen a un cargo en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, pudiéndose utilizar a estos efectos una cuenta del subgrupo 67 del Plan General de Contabilidad.(676. Donaciones).

Por su parte la sociedad dominante cancelará la deuda con abono a una cuenta representativa del fondo económico de la operación, que podrá ser la distribución de un resultado o la recuperación de la inversión, en función de cuál haya sido la evolución de los fondos propios de la sociedad dependiente desde la fecha de adquisición. Esto es, si la evolución de los fondos propios de la dependiente es positiva, la donación se registrará como una percepción de dividendos de la dependiente, mientras que si la evolución es negativa, se considerará como un menor valor de la inversión en la dependiente.

Sin embargo, en el supuesto de que existiendo otros socios de las sociedades dependientes, el reparto se realice en una proporción superior a la que le correspondería a la sociedad dominante por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales indicados en la letra a) de la presente contestación, esto es ingresos del ejercicio.

También en este sentido se manifiesta la consulta 2 del BOICAC número 96/diciembre 2013, centrándose en qué casos nos podemos encontrar en la sociedad dominante ante una distribución de resultados o ante una recuperación de la inversión.

Para determinar en este caso concreto si la condonación del crédito tiene como realidad económica de fondo la distribución de resultados o la recuperación de la inversión, es preciso determinar si en el momento de la condonación del crédito existían reservas procedentes de beneficios no distribuidos por importe superior al valor del crédito.

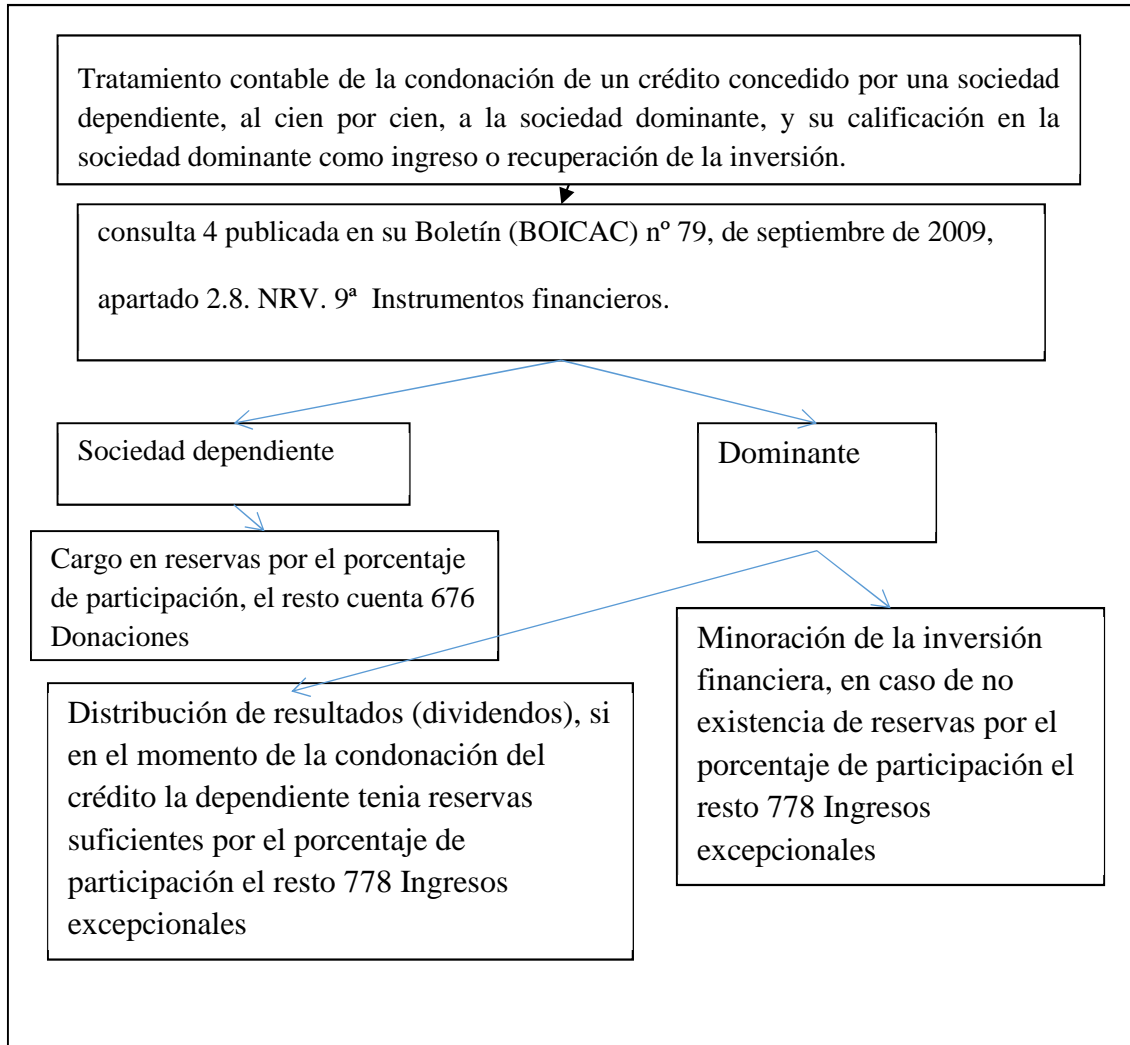
En la medida que dichas reservas existan nos encontraremos con una distribución de resultados, con independencia de que la filial cuente con una prima de asunción con la que dar de baja el crédito concedido.

Según el ICAC, a esta misma conclusión se podría llegar, razonando a sensu contrario, por directa aplicación de la norma de registro y valoración 9ª “Instrumentos financieros” del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en cuyo apartado 2.8 se indica: “(...), si los dividendos distribuidos proceden inequívocamente de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición porque se hayan distribuido importes superiores a los beneficios generados por la participada desde la adquisición, no se reconocerán como ingresos, y minorarán el valor contable de la inversión.”

En definitiva y como conclusión, desde una perspectiva estrictamente contable, y sobre la base de la prevalencia del fondo, jurídico y económico, de las operaciones regulada en el artículo 34.2 del Código de Comercio, la opinión del ICAC es que cualquier operación de reparto de reservas se calificará como de “distribución de beneficios” y, en consecuencia, originará un resultado en el socio, siempre y cuando, desde la fecha de adquisición, la participada haya generado beneficios por un importe superior a los fondos propios que se

distribuyen, al margen de cuál sea el origen de las reservas que la sociedad dependiente emplea para tal fin.

Todo esto lo extractamos en el cuadro núm. 1 siguiente.



Cuadro núm. 1. Tratamiento contable de la condonación de un crédito concedido por una sociedad dependiente, al cien por cien, a la sociedad dominante, y su calificación en la sociedad dominante como ingreso o recuperación de la inversión.

Mientras que desde el punto de vista fiscal, la consulta vinculante V0621-10 de la D.G.T, indica que la parte de la condonación del crédito que excede del porcentaje de participación genera un gasto no deducible en la donante y un ingreso computable en la donataria que no puede eliminarse en la determinación de la base imponible consolidada.

Veamos un caso práctico:

CASO PRÁCTICO:

Supongamos un grupo de empresas que está formado por la sociedad A (dominante) que posee el 75 % de participación sobre la sociedad B, y el 80 % de participación sobre la sociedad C. Las sociedades B y C son dependientes, no existiendo entre ellas ningún otro tipo de relación.

Se ha producido lo siguiente:

1. La sociedad B ha concedido un préstamo a la sociedad A por un total de 500.000 euros,
2. Por otro lado, la sociedad C ha concedido un préstamo a la sociedad A por un importe de 300.000 euros. Estos préstamos son con vencimiento a largo plazo.
3. Al cierre del ejercicio se ha decidido condonar todos estos préstamos, a estos efectos, se sabe que las reservas de la sociedad B ascienden a 600.000 euros, mientras que la sociedad C no poseía reservas.

SE PIDE: Registrar lo que proceda en la contabilidad individual de la sociedad A (donataria), y en las sociedades B y C (donantes).

SOLUCIÓN:

Contabilidad de la sociedad A: Donataria

1. Con respecto a la deuda con la sociedad B. Dara de baja la deuda con la sociedad B que la tendrá registrada en Otras deudas a largo plazo con partes vinculadas, cuenta 163.

La sociedad B tiene reservas suficientes, por lo tanto, la condonación se considerará distribución de reservas, en el porcentaje de participación: 75 % sobre 500.000 = 375.000 euros, el resto se tratará como un ingreso extraordinario

PREISIÓN: Con respecto al ingreso por dividendos, si se cumplen las condiciones necesarias podría establecerse al exención contemplada en el artículo 21 de la Ley de Impuesto sobre Sociedades, mientras que para la parte del ingreso que es excepcional deberá tributar por él, tanto si se tributa en el Régimen General como si se tributa en el Régimen de Consolidación contable, ya que no puede ser objeto de eliminación.

| | | | | | | |
|---------|-----|--|---|--|-----|---------|
| 500.000 | 163 | Otras deudas a largo plazo con partes vinculadas | a | Ingresos de participaciones en instrumentos financieros. | 760 | 375.000 |
| | | | a | Ingresos excepcionales | 778 | 125.000 |

2. Con respecto a la deuda con la sociedad C. Dara de baja la deuda con la sociedad C que la tendrá registrada en Otras deudas a largo plazo con partes vinculadas, cuenta 163.

La sociedad C no tiene reservas, por lo tanto, la condonación se considera disminución de la inversión financiera, en el porcentaje de participación: 80 % sobre 300.000 = 240.000 euros, mientras que el resto se tratará como un ingresos extraordinario, que estará sujeto a tributación.

| | | | | | | |
|---------|-----|--|---|--|-----|---------|
| 300.000 | 163 | Otras deudas a largo plazo con partes vinculadas | a | Participaciones a largo plazo en partes vinculadas | 240 | 240.000 |
| | | | a | Ingresos excepcionales | 778 | 60.000 |

Contabilidad de la sociedad B: Donante.

Concede un préstamo a la sociedad A (dominante) por 500.000 euros, lo tendrá registrado en una cuenta representativa del crédito, que será la siguiente: 242. Créditos a largo plazo a partes vinculadas: 500.000 euros. Se procede a la condonación del crédito, del modo siguiente:

- Por la parte que corresponde al porcentaje de participación de la dominante: 75% sobre 500.000 = 375.000 euros. Cargo a reservas.
- Por el exceso sobre la participación de la dominante: 25 % sobre 500.000 = 125.000 euros. Gastos del ejercicio: 676 Donaciones, que no será deducible fiscalmente.

| | | | | | | |
|---------|-----|----------------------|---|--|-----|---------|
| 375.000 | 113 | Reservas voluntarias | a | Créditos a largo plazo a partes vinculadas | 242 | 500.000 |
| 125.000 | 676 | Donaciones | | | | |

Contabilidad de la sociedad C: Donante.

Concede un préstamo a la sociedad A (dominante) por 300.000 euros, lo tendrá registrado una cuenta representativa del crédito, que será la siguiente: 242. Créditos a largo plazo a partes vinculadas: 300.000 euros. Se procede a la condonación del crédito, del modo siguiente:

- Por la parte que corresponde al porcentaje de participación de la dominante: 75% sobre 300.000 = 240.000 euros. Cargo a reservas.
- Por el exceso sobre la participación de la dominante: 25 % sobre 300.000 = 75.000 euros. Gastos del ejercicio: 676 Donaciones, que no será deducible fiscalmente.

| | | | | | | |
|---------|-----|----------------------|---|--|-----|---------|
| 240.000 | 113 | Reservas voluntarias | a | Créditos a largo plazo a partes vinculadas | 242 | 300.000 |
| 75.000 | 676 | Donaciones | | | | |

Un saludo afectuoso.

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.